

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	MARTHA CECILIA SEPULVEDA RUIZ
Demandado	SERGIO LEON GALLEGTO TOBON
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2017- 01058- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 28
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido MARTHA CECILIA SEPULVEDA RUIZ, obrando en representación de las menores MGS y MCGS, en contra de SERGIO LEON GALLEGTO TOBON, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho, la que arrojó un saldo adeudado por el demandado de \$4.660.432 al mes de enero de 2021.

Mediante auto del 13 de enero de los corrientes se señaló el valor de la caución que deberá consignar el demandado, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, que arrojó un valor de \$34.651.576 (suma que incluye el saldo adeudado); por otro lado, se encuentran a ordenes de este Despacho la suma de \$50.445.498, dineros consignados por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL.

Por lo anterior, se dispone el fraccionamiento de dicho título así: \$4.660.432 que podrán ser entregados a la ejecutante, \$29.991.144 a fin de hacer entrega mensual a la ejecutante MARTHA CECILIA SEPULVEDA RUIZ de la cuota alimentaria en favor de las menores MGS y MCGS, así como del concepto de vestuario, en las fechas estipuladas en el acuerdo base de ejecución; el resto del dinero, esto es la suma de \$15.793.922 podrá ser reintegrada al demandado.

Se pone de presente a las partes, tal como se advirtió en el auto emitido por este Despacho el pasado 13 de enero, que una vez se agote la suma que será retenida, el ejecutado deberá continuar realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de las menores MGS y MCGS, directamente a la cuenta personal que para tal fin tenga la parte ejecutante o como las partes convengan.

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso

procediendo al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra de SERGIO LEON GALLEGO TOBON.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por MARTHA CECILIA SEPULVEDA RUIZ, obrando en representación de las menores MGS y MCGS, en contra de SERGIO LEON GALLEGO TOBON, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra de SERGIO LEON GALLEGO TOBON.

TERCERO: Se dispone el fraccionamiento de dicho título por valor de \$50.445.498 así: \$4.660.432 que podrán ser entregados a la ejecutante, \$29.991.144 a fin de hacer entrega mensual a la ejecutante de la cuota alimentaria en favor de las menores MGS y MCGS, así como del concepto de vestuario, en las fechas estipuladas en el acuerdo base de ejecución; el resto del dinero, esto es la suma de \$15.793.922 podrá ser reintegrada al demandado.

Una vez se agote la suma retenida, el ejecutado deberá continuar realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de las menores MGS y MCGS, directamente a la cuenta personal que para tal fin tenga la parte ejecutante o como las partes convengan.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb4f0172e265931bfbaa94f14726bb0c3c810ce672ba3e44edf8f73
011e962c2**

Documento generado en 25/01/2021 12:00:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**